



# **Novedades en materia laboral: actualización y otras medidas sobre pensiones**

Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre

Introducción .....	2
Medidas en materia de pensiones .....	2
Criterio para la actualización de pensiones .....	2
Pensiones que no se actualizan .....	2
Limitación del importe de revalorización de las pensiones públicas .....	3
Concurrencia de pensiones .....	3
Complemento de pensiones contributivas .....	4
Cuantía mínima pensiones contributivas .....	4
Pensiones no contributivas.....	5
Prestaciones familiares de la Seguridad Social y complemento de pensiones contributivas para la reducción de la brecha de género.....	5
Medidas en materia de Seguridad Social.....	7
Bases mínimas, máximas y tope máximo de cotización de los regímenes del sistema de la Seguridad Social y aplicación del Mecanismo de Equidad intergeneracional.....	7
Determinación de la cotización por la realización de prácticas formativas o prácticas académicas externas .....	7
Régimen especial empleados hogar .....	8
Contrato de relevo.....	8
Despido por causas ETOP y percepción de ayudas directas .....	8
SMI .....	8
Artistas .....	9
Bonificación por la contratación de personal investigador bajo la modalidad de contrato predoctoral. ....	9
Medidas especiales Islas Canarias .....	10
Prórroga del aplazamiento del pago de cuotas de la Seguridad Social .....	10
Prestación de cese de actividad para los trabajadores autónomos obligados a cesar en la actividad como consecuencia directa de la erupción volcánica .....	10
Prórroga de las exenciones en la cotización aplicables en las unidades poblacionales de Puerto Naos y la Bombilla.....	11

## Introducción

En el BOE de 28 de diciembre se ha publicado, el [Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre](#), por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía.

En este Real Decreto, que en su mayor parte entrará en vigor el día **1 de enero de 2024**, se incluyen medidas en el ámbito laboral, especialmente en la actualización de las pensiones. Son un grupo de las medidas que, habitualmente, se especificaban en la LPGE.

## Medidas en materia de pensiones

Se introducen medidas respecto a la revalorización de pensiones y otras prestaciones públicas, complemento de pensiones contributivas, etc. ([artículo 78](#)).

### Criterio para la actualización de pensiones

Las pensiones abonadas por el sistema de la Seguridad Social, así como las de Clases Pasivas del Estado, experimentarán en 2023 con carácter general **un incremento del 3,8% respecto del importe que tuvieron a 31 de diciembre de 2023**.

También se incrementarán según lo dispuesto en el párrafo anterior los haberes reguladores aplicables para la determinación inicial de las pensiones del Régimen Especial de Clases Pasivas del Estado y de las pensiones especiales de guerra. El límite máximo establecido para la percepción de las pensiones públicas del sistema de Seguridad social y clases pasivas en 2024 será de **3.175,04 euros mensuales o 44.450,56 euros anuales**.

Las prestaciones de orfandad causadas por violencia contra la mujer, experimentarán en 2024 un incremento igual al que se apruebe para el salario mínimo interprofesional para dicho año.

La revalorización de las pensiones reconocidas en virtud normas internacionales de las que esté a cargo de la Seguridad Social española solo un tanto por ciento de su cuantía teórica se llevará a cabo aplicando dicho tanto por ciento al incremento que hubiera correspondido de hallarse a cargo de la Seguridad Social española el cien por cien de la citada pensión.

### Pensiones que no se actualizan

Quedan exceptuadas del incremento establecido del 3,8% las pensiones públicas siguientes:

- a) Las pensiones de Clases Pasivas reconocidas a favor de los Camineros del Estado causadas con anterioridad a 1 de enero de 1985, con excepción de aquéllas cuyo titular sólo percibiera esta pensión como tal Caminero.

- b) Las pensiones de las Mutualidades integradas en el Fondo Especial de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado que, a 31 de diciembre de 2023, hubieran ya alcanzado las cuantías correspondientes al 31 de diciembre de 1973.
- c) Las pensiones de las Mutualidades, Montepíos o Entidades de Previsión Social referidas en el artículo 40. Dos de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.
- d) **Las pensiones del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez cuando entren en concurrencia con otras pensiones públicas, excepto cuando concurren con pensiones de viudedad de alguno de los regímenes del sistema de la Seguridad Social, o con alguna de estas pensiones y, además, con cualquier otra pensión pública de viudedad.** A estos efectos, no se considerarán pensiones concurrentes la prestación económica reconocida al amparo de la Ley 3/2005, de 18 de marzo, a los ciudadanos de origen español desplazados al extranjero, durante su minoría de edad, como consecuencia de la guerra civil, ni la pensión percibida por los mutilados útiles o incapacitados de primer grado por causa de la pasada guerra civil española.

### **Limitación del importe de revalorización de las pensiones públicas**

Para el año 2024 el importe de la revalorización de las pensiones públicas no podrá suponer un valor íntegro mensual superior a 3.175,04 euros o 44.450,56 euros anuales.

### **Concurrencia de pensiones**

Las pensiones abonadas con cargo a cualquiera de los regímenes o sistemas de previsión enumerados en el artículo 42 de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989, **cuyo importe íntegro mensual sumado, en su caso, al importe íntegro mensual de las otras pensiones públicas percibidas por su titular, exceda del límite mensual de percepción de las pensiones públicas.**

El límite máximo de percepción establecido **no se aplicará** a las siguientes pensiones públicas que se causen durante el año 2024:

- a) Pensiones extraordinarias del sistema de la Seguridad Social y del Régimen de Clases Pasivas del Estado originadas por actos terroristas.
- b) Pensiones extraordinarias reconocidas al amparo de la disposición adicional cuadragésima tercera de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.
- c) Pensiones excepcionales derivadas de atentados terroristas reconocidas al amparo del Real Decreto-ley 6/2006, de 23 de junio.

Las pensiones del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez (**SOVI**) **no concurrentes** con otras pensiones públicas tendrán un **importe anual de 7.399,00 euros en 2024.**

Las pensiones del SOVI **concurrentes con pensiones de viudedad de alguno de los regímenes del sistema de la Seguridad Social tendrán en 2024 un importe anual de 7.182,00 euros**, sin perjuicio de la aplicación del límite establecido en la disposición transitoria segunda del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. En el caso de superarse dicho límite, el aludido importe se minorará en la cuantía necesaria para no superarlo

## Complemento de pensiones contributivas

El complemento de pensiones contributivas del sistema y de las pensiones de Clases Pasivas para la reducción de brecha de género tendrá para 2024 un importe de 33,20 euros mensuales, obtenido de la aplicación al importe establecido para 2023 el resultado de sumar al porcentaje de revalorización establecido para las pensiones contributivas en el apartado primero, el porcentaje adicional del 5 por ciento en aplicación de lo establecido en la disposición transitoria primera del Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones.

## Cuantía mínima pensiones contributivas

Límite de ingresos para el reconocimiento de cuantías mínimas de pensión:

- **Sin cónyuge a cargo 8.942,00 euros/año.**
- **Con cónyuge a cargo 10.430,00 euros/año.**

*Cuadro de cuantías mínimas de las pensiones de la modalidad contributiva para el año 2024*

Clase de pensión	Titulares		
	Con cónyuge a cargo – Euros/año	Sin cónyuge: Unidad económica unipersonal – Euros/año	Con cónyuge no a cargo – Euros/año
<i>Jubilación</i>			
Titular con sesenta y cinco años.	14.466,20	11.552,80	10.966,20
Titular menor de sesenta y cinco años.	14.466,20	10.808,00	10.215,80
Titular con sesenta y cinco años procedente de gran invalidez.	21.698,60	17.329,20	16.448,60
<i>Incapacidad Permanente</i>			
Gran invalidez.	21.698,60	17.329,20	16.448,60
Absoluta.	14.466,20	11.552,80	10.966,20
Total: Titular con sesenta y cinco años.	14.466,20	11.552,80	10.966,20
Total: Titular con edad entre sesenta y sesenta y cuatro años.	14.466,20	10.808,00	10.215,80
Total: Derivada de enfermedad común menor de sesenta años.	8.516,20	8.516,20	8.443,40
Parcial del régimen de accidentes de trabajo: Titular con sesenta y cinco años.	14.466,20	11.552,80	10.966,20
<i>Viudedad</i>			
Titular con cargas familiares.		14.466,20	
Titular con sesenta y cinco años o con discapacidad en grado igual o superior al 65 por 100.		11.552,80	
Titular con edad entre sesenta y sesenta y cuatro años.		10.808,00	
Titular con menos de sesenta años.		8.752,80	

Clase de pensión	Euros/año
<i>Orfandad</i>	
Por beneficiario.	3.533,60
Por beneficiario menor de 18 años con discapacidad en grado igual o superior al 65 por 100.	6.946,80
En la orfandad absoluta el mínimo se incrementará en 8.752,8 euros/año distribuidos, en su caso, entre los beneficiarios.	
<i>Prestación de orfandad</i>	
Un beneficiario.	10.584,00
Varios beneficiarios: a repartir entre número de beneficiarios.	17.841,60
<i>En favor de familiares</i>	
Por beneficiario.	3.533,60
<i>Si no existe viudo ni huérfano pensionistas</i>	
Un solo beneficiario con sesenta y cinco años.	8.534,40
Un solo beneficiario menor de sesenta y cinco años.	8.043,00
Varios beneficiarios: El mínimo asignado a cada uno de ellos se incrementará en el importe que resulte de prorratear 5.219,20 euros/año entre el número de beneficiarios.	

Durante 2024 las cuantías mínimas de las pensiones de Clases Pasivas quedan fijadas, en cómputo anual, en los importes siguientes:

Clase de pensión	Importe		
	Con cónyuge a cargo - Euros/año	Sin cónyuge: unidad económica unipersonal - Euros/año	Con cónyuge no a cargo - Euros/año
Pensión de jubilación o retiro.	14.466,20	11.552,80	10.966,20
Pensión de viudedad.		11.552,80	
Pensión familiar distinta de la de viudedad, siendo N el número de beneficiarios de la pensión o pensiones.		11.261,60/n	

## Pensiones no contributivas

Para el año 2024, las pensiones no contributivas del sistema de la Seguridad Social de invalidez y jubilación tendrán un **importe anual de 7.250,60 euros**.

La revalorización de las pensiones no contributivas repercutirá en la cuantía del Ingreso Mínimo Vital en los términos previstos en el artículo 13.2 de la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital.

El límite de ingresos para el reconocimiento de complementos económicos para mínimos experimentará un incremento del 3,8 por ciento sobre el límite vigente en 2023

## Prestaciones familiares de la Seguridad Social y complemento de pensiones contributivas para la reducción de la brecha de género

Con efectos de 1 de enero de 2024, la cuantía anual de las prestaciones familiares de la Seguridad Social, en su modalidad no contributiva, por hijo a cargo con 18 años o más, y un grado de discapacidad mayor del 65 % se fija en **5.647,20 euros**. Si la discapacidad es mayor o igual al 75 % la cuantía anual será de **8.469,60 euros**.

Los límites de ingresos anuales en el año 2024 para las personas beneficiarias que, de conformidad con la disposición transitoria sexta de la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital, mantengan o recuperen el derecho a la asignación económica por cada hijo menor de dieciocho años o menor a cargo sin discapacidad o con discapacidad inferior al 33 por ciento, quedan fijados en **14.544,00 euros anuales y, si se trata de familias numerosas, en 21.888,00 euros anuales, incrementándose en 3.546,00 euros anuales por cada hijo a cargo a partir del cuarto, este incluido.** La cuantía de la asignación económica será de **588,00 euros/año.**

No obstante, la cuantía de la asignación económica será en cómputo anual de 637,92 euros en los casos en que los ingresos familiares sean inferiores a los importes señalados en la siguiente tabla:

2024

Integrantes del hogar		Intervalo de ingresos	Asignación íntegra anual
Personas $\geq$ 14 años (M)	Personas < 14 años (N)		
1	1	5.530 o menos.	637,92 x H
1	2	6.805 o menos.	637,92 x H
1	3	8.080 o menos.	637,92 x H
2	1	7.655 o menos.	637,92 x H
2	2	8.930 o menos.	637,92 x H
2	3	10.206 o menos.	637,92 x H
3	1	9.782 o menos.	637,92 x H
3	2	11.057 o menos.	637,92 x H
3	3	12.331 o menos.	637,92 x H
M	N	$4.253 + [(4.253 \times 0,5 \times (M-1)) + (4.253 \times 0,3 \times N)]$ o menos.	637,92 x H

H = Hijos o hijas a cargo de la persona beneficiaria menores de 18.

N = Número de menores de 14 años en el hogar.

M = Número de personas de 14 o más años en el hogar.

El subsidio de movilidad y compensación para gastos de transporte se revalorizará en 2024 en un porcentaje del 3,8 por ciento, alcanzando un importe anual de 974,40 euros

## Medidas en materia de Seguridad Social

### Bases mínimas, máximas y tope máximo de cotización de los regímenes del sistema de la Seguridad Social y aplicación del Mecanismo de Equidad intergeneracional

Para el ejercicio 2024, y hasta la aprobación de la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, **las bases mínimas de cotización, de los grupos de cotización de los regímenes que las tengan establecidas, se incrementarán de forma automática en el mismo porcentaje que lo haga el salario mínimo interprofesional incrementado en un sexto, las bases máximas de cada categoría profesional y el tope máximo de las bases de cotización se fijarán aplicando el porcentaje previsto para la revalorización de pensiones al que se sumará el establecido en la DT 38ª LGSS, es decir, al 3,8% se suma un incremento del 1,2%,**

La base de cotización máxima rondará los 4.700 € mensuales.

Para el ejercicio 2024 y hasta la aprobación de la Ley de Presupuestos Generales del Estado, de acuerdo la [disposición transitoria cuadragésima tercera](#) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, la cotización correspondiente al Mecanismo de Equidad Intergeneracional, recogida en el apartado catorce del artículo 122 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, será de **0,70 puntos porcentuales**. Cuando ese tipo de cotización deba ser objeto de distribución entre empresa y trabajador, el **0,58 por ciento será a cargo de la empresa y el 0,12 por ciento a cargo del trabajador**.

### Determinación de la cotización por la realización de prácticas formativas o prácticas académicas externas

Se añaden a las prácticas ya enumeradas en la LGSS las realizadas por alumnos de Enseñanzas Artísticas Superiores, enseñanzas artísticas profesionales y enseñanzas deportivas del sistema educativo

A las prácticas formativas a que se refiere la [disposición adicional quincuagésima segunda](#) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, **iniciadas y no concluidas antes del día 1 de enero de 2024**, les resultará de aplicación el régimen jurídico previsto en la citada disposición adicional únicamente desde dicha fecha.

**Se establece un plazo excepcional, que finalizará el día 31 de marzo de 2024, para comunicar a la Tesorería General de la Seguridad Social las altas y las bajas en la Seguridad Social correspondientes al inicio o finalización de las prácticas formativas no remuneradas** a las que se refiere la referida disposición adicional quincuagésima segunda que tengan lugar en el período comprendido entre el 1 de enero y el 20 de marzo de 2024.

A las prácticas formativas a que se refiere la [disposición adicional quincuagésima segunda del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social](#), iniciadas y no concluidas antes del día 1 de enero de 2024, les resultará de aplicación el régimen jurídico previsto en la citada disposición adicional únicamente desde dicha fecha.

**No estarán comprendidas** en el ámbito de aplicación de esa disposición adicional **las personas que durante la realización de las prácticas formativas y las académicas externas figuren en alta en cualquiera de los regímenes del sistema de Seguridad Social por el desempeño de otra actividad, en situación asimilada a la de alta con obligación de cotizar**, o durante la cual el periodo tenga la consideración de cotizado a efectos de prestaciones, **o tengan la condición de pensionistas de jubilación o de incapacidad permanente de la Seguridad Social, tanto en su la modalidad contributiva como no contributiva**. La situación asimilada no afectará al derecho a la percepción de las prestaciones del sistema de la Seguridad Social. Asimismo, dicha inclusión no dará lugar a la modificación del título por el que se tuviera derecho a la prestación por asistencia sanitaria salvo la asistencia sanitaria derivada de contingencias profesionales

### **Régimen especial empleados hogar**

Se suspende lo establecido en el apartado 1.a) 4.º de la disposición transitoria decimosexta del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, que establecía para el año 2024, la determinación de las bases de cotización por contingencias comunes y profesionales se determinarán conforme a lo establecido en el [artículo 147 de la LGSS](#) .

### **Contrato de relevo**

Se seguirá aplicando la regulación para la modalidad de jubilación parcial con simultánea celebración de contrato de relevo, vigente con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, de actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social, **a pensiones causadas antes del 1 de enero de 2025**, con los mismos requisitos que se venía requiriendo.

### **Despido por causas ETOP y percepción de ayudas directas**

**En aquellas empresas beneficiarias** de las ayudas directas previstas en el presente real decreto-ley, **el aumento de los costes energéticos no podrá constituir causa objetiva de despido hasta el 30 de junio de 2024**. El incumplimiento de esta obligación conllevará el reintegro de la ayuda recibida.

Asimismo, las empresas que se acojan a las medidas de reducción de jornada o suspensión de contratos reguladas en el artículo 47 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores por causas relacionadas con la invasión de Ucrania y que se beneficien de apoyo público no podrán utilizar estas causas para realizar despidos.

### **SMI**

Hasta la aprobación del real decreto por el que se fija el salario mínimo interprofesional para el año 2024 se prorroga la vigencia del Real Decreto 99/2023, de 14 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2023.

## Artistas

Se modifica la letra c) del artículo 11.1, del Real Decreto-ley 1/2023, de 10 de enero, de medidas urgentes en materia de incentivos a la contratación laboral y mejora de la protección social de las personas artistas, que queda redactada como sigue: «c) Contrataciones realizadas con personas trabajadoras que en los doce meses anteriores a la fecha de alta de la persona trabajadora en el correspondiente régimen de la Seguridad Social hubiesen prestado servicios en la misma empresa o entidad mediante un contrato por tiempo indefinido, o en los últimos seis meses mediante un contrato de duración determinada o un contrato formativo, cualquiera que sea su modalidad y la duración de su jornada. No se aplicará lo establecido en el párrafo anterior en los supuestos de transformación de contratos que estén incentivados con arreglo a esta norma. Tampoco se aplicará a los contratos de duración determinada que se celebren con personas desempleadas para la sustitución de personas trabajadoras en los supuestos previstos en el artículo 17, así como a los sucesivos contratos realizados sin solución de continuidad cuando la persona sustituta y sustituida coincidan con las del primer o anterior contrato de sustitución.»

## Bonificación por la contratación de personal investigador bajo la modalidad de contrato predoctoral.

La contratación de personal investigador bajo la modalidad de contrato predoctoral establecida en el artículo 21 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, dará derecho, durante la vigencia del contrato, incluidas sus prórrogas, a una bonificación en la cotización, en los términos establecidos en el artículo 10, de 115 euros/mes. A los efectos de lo previsto en el artículo 4.1.a), no se requerirá la inscripción en los servicios públicos de empleo como demandante de empleo.»

. Se añade un apartado 3 a la disposición adicional séptima, con la siguiente redacción: «3. No obstante lo anterior, no se requerirá la inscripción en los servicios de empleo como demandante de empleo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1.a).»

## Medidas especiales Islas Canarias

### Prórroga del aplazamiento del pago de cuotas de la Seguridad Social

Los aplazamientos en el pago de las cuotas a que se refiere el artículo 10 del [Real Decreto-ley 20/2021](#), de 5 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes de apoyo para la reparación de los daños ocasionados por las erupciones volcánicas y para la reconstrucción económica de la isla de La Palma, prorrogados, podrán solicitarse nuevamente en relación al pago de las cuotas de la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta, cuyo devengo tenga lugar entre los meses de enero a marzo de 2024, en el caso de empresas, y entre los meses de febrero a abril de 2024, en el caso de trabajadores autónomos.

A estos aplazamientos les serán de aplicación las condiciones, plazo de presentación respecto a cada una de las mensualidades cuyo aplazamiento se solicita y el 4 régimen jurídico establecido en el referido artículo 10 del Real Decreto-ley 20/2021, de 5 de octubre. En el caso de que un deudor presente solicitud de aplazamiento por las tres mensualidades a las que hace referencia el párrafo anterior o por alguna de ellas, al amparo de esta disposición, complementariamente a un aplazamiento concedido por las normas excepcionales, las nuevas cuotas del aplazamiento se incorporarán, mediante una única resolución dictada al final de este nuevo periodo, al aplazamiento en vigor, siendo de aplicación un plazo de amortización de cuatro meses por cada nueva mensualidad de aplazamiento solicitada.

### Prestación de cese de actividad para los trabajadores autónomos obligados a cesar en la actividad como consecuencia directa de la erupción volcánica

Desde el 1 de enero de 2024, los trabajadores autónomos que vinieran percibiendo el 31 de diciembre de 2023 las prestaciones por cese de actividad como consecuencia directa de la erupción volcánica registrada en la zona de Cumbre Vieja de La Palma, prevista en el apartado uno del artículo 176 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea; seguirán percibiéndolas, sin que se computen, a efectos de consumir los periodos máximos de percepción establecidos, los seis meses de prestación de cese de actividad prevista en este apartado.

Se considerará como cumplido, a los efectos de poder acceder a estas prestaciones por cese de actividad, el requisito de cotización, previsto en el artículo 338 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

Estas prestaciones por cese de actividad podrán comenzar a devengarse con efectos de 1 de enero de 2024 y tendrán una duración máxima de seis meses, siempre que la solicitud se presente dentro de los primeros veintiún días naturales siguientes a la entrada en vigor de esta norma.

En caso contrario, los efectos quedan fijados en el primer día del mes siguiente al de la presentación de la solicitud. La duración de estas prestaciones no podrá exceder del 30 de junio de 2024.

### **Prórroga de las exenciones en la cotización aplicables en las unidades poblacionales de Puerto Naos y la Bombilla**

En los expedientes de regulación temporal de empleo vinculados a la situación de fuerza mayor temporal en el supuesto de empresas y personas trabajadoras de las islas Canarias, afectadas por la erupción volcánica registrada en la Isla de La Palma en la zona de Cumbre Vieja, prorrogados hasta el 30 de junio de 2024, las empresas podrán acogerse, siempre y cuando concurren las condiciones y requisitos incluidos en la disposición adicional cuadragésima cuarta del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, a una exención del 100% en la cotización a la Seguridad Social sobre la aportación empresarial por contingencias comunes y por conceptos de recaudación conjunta, cuyo devengo se produzca en los meses de enero a junio de 2024, respecto de las personas trabajadoras cuya actividad laboral se viniese desarrollando, hasta el inicio de la situación de fuerza mayor temporal, en las unidades poblacionales de Puerto Naos y la Bombilla. Para la aplicación del porcentaje anteriormente indicado, la autoridad laboral que hubiese autorizado el expediente de regulación temporal de empleo deberá comunicar fehacientemente a la Tesorería General de la Seguridad Social la identificación de las empresas y personas trabajadoras a las que se refiere el párrafo anterior.